



Nº 195

Jueves 07 de Noviembre de 2013

AGENCIA DE PROMOCIÓN de EMPLEO y FORMACIÓN PROFESIONAL

Programa Primer Paso: se dispone su ampliación para 5000 nuevos beneficiarios

Resolución Nº 35

Córdoba, 4 de octubre de 2013

VISTO: La implementación del Programa Primer Paso desde el año 1999 y la posibilidad de ampliar el cupo de beneficiarios originalmente prevista por Resolución Nº 00008/13 del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional para la Edición 2013/14.

Y CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la Provincia ha venido implementando el Programa Primer Paso desde el año 1999 con el objetivo de facilitar mediante su capacitación y entrenamiento laboral el acceso al empleo de jóvenes de 16 a 25 años de edad.

Que el Programa ha tenido una importante repercusión en las sucesivas etapas en que fue ejecutado permitiendo a los jóvenes de nuestra Provincia la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ámbitos laborales del sector privado que posibilitan la adquisición de saberes indispensables y la conformación de la experiencia previa necesaria para conseguir un puesto de trabajo futuro.

Que los resultados brindados dan muestra del alto impacto que ha tenido la aplicación de este tipo de acción constituyendo un promotor de empleo a favor de jóvenes sin antecedentes laborales.

Que por Resolución Nº 00008/13 del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional se dispuso la implementación del referido Programa para diez mil beneficiarios durante el período del 01 de Junio de 2013 al 31 de mayo de 2014, a los fines de no discontinuar la política provincial fijada en el Decreto Nº 0190/12 para la Edición 2012 del mismo, sosteniendo una medida que ha tenido resultados ampliamente satisfactorios.

Que en el marco de la estructura orgánica vigente y según lo dispuesto en el Decreto Nº 190/12 para la edición 2012, corresponde a esta "AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL" la puesta en marcha, desarrollo, ejecución y la realización de los demás aspectos organizativos y operacionales del Programa, pudiendo dictar a tal fin las normas complementarias para su acabado cumplimiento.

Que en tal marco y tratándose de un Programa que se fundamenta en una necesidad constante y generalizada, el universo de beneficiarios al que se destina se encuentra condicionado sólo en la medida de la disponibilidad presupuestaria necesaria para su ejecución, esta Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional estima conveniente, necesario y oportuno ampliar el cupo de beneficiarios previstos para la Edición 2013/14, brindando a cinco mil (5.000) nuevos beneficiarios la oportunidad de realizar acciones de entrenamiento en ambientes de trabajo, por un período de doce (12) meses a partir del primero (1º) de enero de 2014.

Que por su parte, habida cuenta que los Programas de Empleo que implementa el Gobierno de la Provincia no generan relación laboral entre la empresa participante y los beneficiarios, ni entre éstos y la Provincia, la Ley Nº 24.557 y el Decreto Nº 491/1997 prevén expresamente el otorgamiento de este tipo de cobertura de riesgos para relaciones de carácter no laboral, por lo que resulta posible otorgar a dichos beneficiarios de la cobertura por riesgos, en los términos de la Ley Nº 24.557, a través del sistema de autoseguros que el Estado Provincial ha instrumentado para sus dependientes, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 1572/09 y sus

prórrogas por Decretos Nros. 2068/2010 y 1833/2011 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 721/12 para la edición 2012/2013 del referido Programa.

Por ello, las previsiones de los Arts. 55° y ss. del Decreto N° 2565/11 y el Estatuto de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, ratificado y aprobado por los Arts. 1° y 2° de la Ley 10029, respectivamente;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESUELVE:

De la Puesta en Ejecución

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la ampliación de la ejecución del Programa "Primer Paso" dispuesta por Resolución N° 00008/13 del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional y en los términos y condiciones establecidos en la misma, para cinco mil (5.000) nuevos beneficiarios, por el período a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014.

Cupos - Cupos Especiales

ARTÍCULO 2°.- LA ampliación del Programa Primer Paso está destinada hasta un total de cinco mil (5.000) nuevos beneficiarios, y de los cuales se asignarán los siguientes cupos especiales:

1. Doscientos Cincuenta (250) becas para beneficiarios domiciliados en los departamentos provinciales: Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Totoral, Ischilín, Cruz del eje, Minas, San Alberto, Pocho y San Javier, conforme las normativas del Decreto N° 2219/99.

2. Doscientos Cincuenta (250) becas para a personas discapacitadas y/o trasplantadas de hasta 49 años de edad, de acuerdo a la normativa del Decreto N° 2219/99.

Podrán incluirse en el inciso 1° a beneficiarios domiciliados en otros Departamentos, zonas o regiones de la Provincia por razones socio-laborales fundadas en situaciones o condiciones

locales especiales, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer a tal fin cupos diferenciales.

Modalidad de Selección

ARTÍCULO 3°.- LA selección de los beneficiarios del Programa Primer Paso, con excepción de los cupos especiales, se realizará según el procedimiento dispuesto por el Art. 11° de la Resolución N° 00008/13 mediante Sorteo Público a realizarse en la sede del Salón de Sorteo de la Lotería de la Provincia de Córdoba sito en calle 27 de Abril N° 185 de la ciudad de Córdoba, mediante el sistema informático generado y operado por dicha entidad, que fuera homologado en la edición 2012 según Resolución de la Autoridad de Aplicación N° 00167/12, sobre la base de los aspirantes válidamente inscriptos y las empresas y empleadores que cumplen las condiciones de accesibilidad al Programa.

Autoridad De Aplicación

ARTÍCULO 4°.- DESIGNASE a la Presidencia del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional como Autoridad de Aplicación, facultándose a la misma para nominar mensualmente a los beneficiarios del Programa y para dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para la eficaz implementación del mismo.

Vigencia - Presupuesto

ARTÍCULO 5°.- EL presente Programa tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir del 01 de Enero de 2014, y se ejecutará con recursos de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN GROSSO

PRESIDENTE

ROBERTO E. AVILIA LAMMERTYM

VOCAL

WALTER NIEVAS

VOCAL

Resolución N° 8

Córdoba, 4 de abril de 2013

VISTO: La necesidad de implementar una nueva etapa del Programa Primer Paso por el período del 01 de Junio de 2013 hasta el 31 de Mayo de 2014.

Y CONSIDERANDO: Que a partir del 1° de septiembre de 1999 el Gobierno de la Provincia puso en marcha el Programa Primer Paso con el objetivo de facilitar el acceso al empleo de jóvenes cuyas edades se encontraban entre los 16 y 25 años mediante su capacitación y entrenamiento laboral.

Que el Programa ha tenido una importante repercusión en las sucesivas etapas en que fue implementado y ejecutado, permitiendo a los jóvenes de nuestra Provincia la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ámbitos laborales del sector privado que posibilitan la adquisición de saberes

indispensables y la conformación de la experiencia previa necesaria para conseguir un puesto de trabajo futuro.

Que los resultados brindados por las evaluaciones externas efectuadas dan muestra del alto impacto que ha tenido la aplicación de este tipo de acción constituyendo un promotor de empleo a favor de jóvenes sin antecedentes laborales.

Que el 31 de mayo del corriente año finaliza la Edición 2012 del Programa Primer Paso, se considera necesario y oportuno disponer la ejecución de una nueva etapa del referido Programa, de modo de no discontinuar una política que se ha venido sosteniendo en el tiempo con resultados ampliamente satisfactorios.

Que en el marco de la estructura orgánica vigente y según lo dispuesto en el Decreto N°

190/12 para la edición vigente, corresponde a esta "AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL" la puesta en marcha, desarrollo, ejecución y la realización de los demás aspectos organizativos y operacionales del Programa, pudiendo dictar a tal fin las normas complementarias para su acabado cumplimiento.

Que habida cuenta que los Programas de Empleo que implementa el Gobierno de la Provincia no generan relación laboral entre la empresa participante y los beneficiarios, ni entre éstos y la Provincia, la Ley N° 24.557 y el Decreto N° 491/1997 prevén expresamente el otorgamiento de este tipo de cobertura de riesgos para relaciones de carácter no laboral, por lo que resulta posible otorgar a dichos beneficiarios de la cobertura por riesgos, en los términos de la Ley N° 24.557, a través del sistema de autoseguros que el Estado Provincial ha instrumentado para sus dependientes, de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 1572/09 y sus prórrogas por Decretos Nros. 2068/2010 y 1833/2011 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 721/12 para la edición 2012/2013 del referido Programa.

Por ello, las previsiones de los Arts. 55° y ss. del Decreto N° 2565/11 y el Estatuto de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, ratificado y aprobado por los Arts. 1° y 2° de la Ley 10029, respectivamente;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESUELVE:

CAPÍTULO I

De la Puesta en Ejecución

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE la ejecución de una nueva etapa del Programa "Primer Paso", a partir del 1° de junio de 2013 y hasta el 31 de mayo de 2014, en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

CAPÍTULO II

De los Beneficiarios

ARTÍCULO 2º.- EL Programa tiene por objetivo facilitar la transición hacia el empleo formal de jóvenes de entre 16 y 25 años inclusive, desempleados, sin experiencia laboral relevante, mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo de empresas o empleadores privados, con la finalidad de desarrollar actitudes, conocimientos y habilidades que aumenten la empleabilidad de los beneficiarios. Las acciones de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo podrán realizarse en asociaciones civiles, fundaciones u otras organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, cualquiera sea su denominación legal, siempre que éstas posean por lo menos un empleado en relación de dependencia.

Se podrá aceptar la participación de Cooperativas de Trabajo en la modalidad de entrenamiento y, en caso que las mismas opten por la modalidad de incorporación registrada en la empresa, las mismas lo podrán acreditar

mediante la calidad de monotributista del beneficiario conforme a la legislación vigente para dichas entidades.

En ningún caso podrán realizarse acciones de entrenamiento en organismos públicos nacionales, provinciales, municipales, empresas públicas, entes autárquicos, organismos descentralizados, en forma individual o conjunta.

Igualmente queda excluido como escenario de entrenamiento el ámbito doméstico familiar, ni podrá actuar éste como empresa.

ARTÍCULO 3º.- NO podrán ser beneficiarios del Programa:

a) Los jóvenes que hayan participado en las anteriores etapas del Programa Primer Paso, o se encuentren incluidos en otros programas sociales de ejecución nacional, provincial o municipal, ni aquéllos que presten servicios en relación de dependencia el sector público o privado, o sean beneficiarios de una prestación no contributiva o cualquier otro beneficio social, conforme lo determine la reglamentación.

Exceptúanse de esta prohibición a las personas discapacitadas que hayan sido beneficiarias de cualquier etapa del Programa Primer Paso y quienes reciban alguna pensión graciable o subsidio por su condición de discapacitado o transplantado, debiendo acreditar su condición mediante certificado expedido por autoridad competente. En sendos casos tendrán preferencia los jóvenes discapacitados o transplantados que no hubiesen participado de ninguna etapa del Programa Primer Paso o carezcan de los otros beneficios citados.

b) Los parientes en primer grado de afinidad y segundo grado por consanguinidad del titular de la empresa u empleador.

CAPÍTULO III

De los empleadores

ARTÍCULO 4º.- LAS empresas y empleadores podrán acceder al Programa debiendo cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

a) Estar formalmente inscriptas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y encontrarse al día con sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social.

b) No haber efectuado despidos masivos de sus trabajadores en un periodo no inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de vigencia del presente Programa.

c) No recibir como beneficiarios a jóvenes que hayan estado vinculados con la empresa o con el empleador, bajo cualquier modalidad de relación laboral, en los últimos doce (12) meses computados desde la fecha de vigencia del presente Programa.

d) No sustituir trabajadores vinculados con un contrato laboral, bajo cualquier modalidad, por beneficiarios del Programa.

e) No poseer trabajadores no registrados o indebidamente registrados.

f) Autorizar la realización de los procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo de los beneficiarios en sus instalaciones.

ARTÍCULO 5º.- LAS empresas y empleadores adherentes al programa deberán respetar un cupo máximo de beneficiarios que se determinará en función de los trabajadores registrados según los siguientes porcentajes:

- 1) Hasta 5 trabajadores registrados: un (1) beneficiario.
- 2) Desde 6 y hasta 10 trabajadores registrados: dos (2) beneficiarios.
- 3) Desde diez (10) y hasta veinticinco (25) trabajadores registrados: tres (3) beneficiarios.
- 4) Desde veintiséis (26) y hasta cincuenta (50) trabajadores registrados: hasta el veinte por ciento (20%) de su planta de trabajadores.
- 5) Más de cincuenta (50) trabajadores registrados: hasta el diez por ciento (10%) de su plantel de trabajadores.

Cuando la empresa o el empleador posea beneficiarios pertenecientes a otros programas nacionales y provinciales vinculados con la promoción del empleo, no podrá superar, en el conjunto de programas descriptos, un porcentaje superior al veinte por ciento (20%) de sus trabajadores registrados, con excepción de los beneficiarios discapacitados.

Las empresas o empleadores que no cuenten con trabajadores en relación de dependencia podrán participar del programa en tanto reciban hasta un (1) beneficiario.

ARTÍCULO 6º.- LA Autoridad de Aplicación verificará a través del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS):

- 1) El cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de los postulantes y/o empresas o empleadores adherentes al Programa.
- 2) El cumplimiento de los requisitos de permanencia en el Programa durante la vigencia de la edición en curso.
- 3) Medición de impacto del Programa a través de cruces de datos posteriores a la finalización de cualquiera de sus sucesivas etapas (1999-2013/14) a los fines de disponer de información actualizada, precisa y oportuna para corregir procesos y resultados de mismo.

CAPÍTULO IV

Condición Jurídica de los Beneficiarios

ARTÍCULO 7º.- LA condición de beneficiarios del Programa no genera relación laboral entre la empresa participante y los beneficiarios, ni entre éstos y el Poder Ejecutivo de la Provincia. LOS beneficiarios del Programa Primer Paso contarán con los servicios y prestaciones previstos en los términos y extensión de la Ley N° 24.557 de Riesgos de Trabajo, sus modificaciones y normas reglamentarias, de acuerdo a la previsiones del Decreto N° 1572/2009 y sus prórrogas, con excepción de aquellos incluidos por las empresas o empleadores adherentes en la cobertura de riesgos de trabajo de la Ley N° 24.557 de su personal.

CAPÍTULO V

De los Procesos de capacitación y entrenamiento

ARTÍCULO 8º.- LOS procesos y acciones de capacitación y entrenamiento en ambientes de

trabajo, tendrán una duración máxima de hasta cuatro (4) horas –reloj- diarias o veinte (20) horas –reloj- semanales para cada beneficiario, por un período de hasta doce (12) meses.

La carga horaria de los beneficiarios bajo la modalidad de entrenamiento se desarrollará preferentemente de lunes a viernes, en jornada diurna, con excepción de aquellas actividades que por sus características sólo puedan cumplirse en días inhábiles y/o jornada nocturna y en tanto no involucre a menores de dieciocho años de edad.

En ningún caso se desarrollarán tareas calificadas como penosas, riesgosas o insalubres.

Prestaciones

ARTÍCULO 9º.- LOS beneficiarios que participen en el presente Programa tendrán derecho a recibir una asignación estímulo, de carácter económico y no remunerativa, por un monto de hasta Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500,00) mensuales, según el tiempo efectivo de capacitación y entrenamiento que realice.

La contratación por tiempo indeterminado de un beneficiario, sea al comienzo de la capacitación y entrenamiento, o durante la ejecución de la misma, dará derecho a la empresa o empleador a beneficiarse con un subsidio equivalente al monto asignado al beneficiario, que sustituirá la asignación económica de aquél y se aplicará exclusivamente al pago del salario de convenio colectivo correspondiente, por el tiempo restante de vigencia del Programa.

Régimen de Licencias, Franquicias Horarias y Asignaciones Estímulo

ARTÍCULO 10º.- LOS beneficiarios bajo la modalidad de entrenamiento gozarán de igual régimen de licencias y franquicias horarias (enfermedad, estudio, vacaciones, etc.) que rija para el personal de planta permanente de la empresa/empleador, siendo a cargo de éste el pago de una asignación estímulo equivalente a los complementos que debiera abonar a su personal por transporte, viáticos u horas extras, cuando correspondiere.

De la modalidad de incorporación

ARTÍCULO 11º.- LA selección de los beneficiarios del Programa Primer Paso, con excepción de los cupos especiales, se realizará por sorteo público a realizarse en la sede del Salón de Sorteo de la Lotería de la Provincia de Córdoba sito en calle 27 de Abril N° 185 de la ciudad de Córdoba, mediante el sistema informático generado y operado por dicha entidad, que fuera homologado en la edición inmediata anterior según Resolución de la Autoridad de Aplicación N° 00167/12, sobre la base de los aspirantes válidamente inscriptos y las empresas y empleadores que cumplen las condiciones de accesibilidad al Programa y conforme a las reglas y criterios de adjudicación siguientes:

- 1) Los Postulantes inscriptos válidamente que no pertenezcan a los cupos especiales fijados, serán sorteados en base a su número de

C.U.I.L. a los fines de determinar un orden de prioridad correlativo.

2) Reservados los cupos especiales establecidos para personas con capacidades diferentes (500) y para aspirantes inscriptos en empresas/empleadores del noroeste de la provincia sin empleados registrados (500), se establece un cupo máximo de beneficiarios por cada departamento de la provincia, como circunscripción territorial, determinado según el porcentaje de habitantes en el rango de edad de 16 a 25 años (población destinataria) que posee cada departamento en el conjunto provincial según el último censo, calculado proporcionalmente sobre un total de 9.000 beneficiarios posibles entre los veintiséis (26) Departamentos.

Cubierto el cupo por departamento, los postulantes sorteados que excedan dicho límite, resultarán excluidos en condición de "excedente de cupo de programa".

3) La selección como beneficiario del Programa "Primer Paso" se realizará siguiendo el orden correlativo de prioridad que surja del mismo, adjudicándose el beneficio a los postulantes que se encuentren dentro del cupo máximo que corresponda al departamento territorial de su domicilio y, además, se encuentre dentro del cupo de beneficiarios que puede tomar la empresa o empleador según su cantidad de personal.

4) Cuando el cupo de la empresa o empleador estuviere completo, se comprobará la existencia de cupo en las otras empresas o empleadores donde el postulante se encuentre inscripto. En caso de que no hubiere cupo en ninguna de las empresas o empleadores, el postulante quedará en condición de "excedente de cupo de empresa", lo cual lo habilita a cubrir eventuales vacantes que se produjeran en dichas empresas/empleadores.

5) Sin perjuicio de lo anterior, serán seleccionados como beneficiarios del Programa los aspirantes inscriptos bajo la modalidad de contratación por tiempo indeterminado en las empresas y/o empleadores aceptados para participar en el Programa, siendo los mismos computables para determinar el cupo por departamento pero no a los fines de fijar el cupo por empresa por ser incorporados a su planta de personal.

6) Por su parte, los postulantes inscriptos en empresas o empleadores de los diez (10) departamentos ubicados en el noroeste provincial (NOC) y que no tienen empleados registrados, serán asignados por sorteo hasta un cupo máximo de quinientos (500) beneficios, los cuales no serán computables a los fines del cupo máximo fijado para cada departamento.

7) Igual procedimiento que el fijado en el inciso anterior será aplicable para la selección del cupo fijado para las personas con capacidades diferentes, no siendo los mismos computables a los fines de los cupos por departamento ni por empresa/empleador pero sí respecto del total de beneficiarios previstos por el programa

Cupos - Cupos Especiales

ARTÍCULO 12º.- EL Programa Primer Paso está destinado hasta un total de diez mil (10.000) beneficiarios.

De la totalidad de becas a otorgar se destinarán los siguientes cupos especiales:

1. Quinientas (500) becas para beneficiarios domiciliados en los departamentos provinciales: Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Totoral, Ischilín, Cruz del eje, Minas, San Alberto, Pocho y San Javier, conforme las normativas del Decreto Nº 2219/99.

2. Quinientas (500) becas para a personas discapacitadas de acuerdo a la normativa del Decreto Nº 2219/99.

Podrán incluirse en el inciso 1 a beneficiarios domiciliados en otros Departamentos, zonas o regiones de la Provincia por razones socio-laborales fundadas en situaciones o condiciones locales especiales, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer a tal fin cupos diferenciales.

De la Liquidación y Pago del Beneficio

ARTÍCULO 13º.- LA liquidación del beneficio se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las empresas/empleadores que incorporen beneficiarios bajo la modalidad de Contrato por Tiempo Indeterminado deberán acreditar dicha situación por ante el S.U.A.C. de esta Agencia dentro del mes en que se inició la relación laboral. En caso de demora en la presentación, el beneficio se liquidará a partir del mes de cumplimiento del requisito, siendo a cargo del empleador la integración completa del salario durante el período de mora.

b) Igual criterio se aplicará para los beneficiarios incorporados bajo la modalidad de entrenamiento, liquidándose el beneficio a partir de la presentación fehaciente de la planilla de horarios y lugares de prestación de tareas y acciones de capacitación.

c) La pago del beneficio de los menores de dieciocho (18) años de edad se efectuará a partir de la acreditación de las autorizaciones y apoderamientos para la entidad bancaria, liquidándose por el período que corresponda según los incisos anteriores.

CAPÍTULO VI

Autoridad De Aplicación

ARTÍCULO 14º.- DESIGNASE a la Presidencia del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional como Autoridad de Aplicación del presente Programa, facultándose a la misma para dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para asegurar el funcionamiento eficiente del Programa.

CAPÍTULO VII

Vigencia - Presupuesto

ARTÍCULO 15º.- EL presente Programa tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir del 01 de Junio de 2013, y se ejecutará con recursos de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional.

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO	16º.-	PROTOCOLÍCESE,	ROBERTO E. AVILIA LAMMERTYM
comuníquese, publíquese y archívese.			VOCAL
JUAN GROSSO			WALTER NIEVAS
PRESIDENTE			VOCAL